

*Toma nota* de que las propuestas relativas a la creación de un organismo internacional encargado de proteger la libertad de asociación, serán examinadas por el Consejo Directivo de la Organización Internacional del Trabajo;

*Considera* que la cuestión de la aplicación de los derechos ya sea de los individuos, ya sea de las asociaciones, plantea problemas comunes que las Naciones Unidas y la Organización Internacional del Trabajo deben examinar conjuntamente; y

*Pide* al Secretario General se sirva tomar las disposiciones apropiadas para permitir la cooperación entre la Organización Internacional del Trabajo y la Comisión de Derechos del Hombre en el estudio de estos problemas.

### **85 (V). Protección de los trabajadores migrantes**

*Resolución del 13 de agosto de 1947<sup>1</sup>*

*El Consejo Económico y Social,*

*Habiendo tomado nota* del punto del programa relativo a la protección a los trabajadores migrantes, incluido a petición de la Federación Americana del Trabajo, así como del memorándum presentado por la Federación;

*Habiendo tomado nota* también de que la Organización Internacional del Trabajo está considerando la revisión de su Convenio y de sus recomendaciones en materia de migración;

*Resuelve* transmitir este memorándum a la Organización Internacional del Trabajo en su calidad de organismo especializado interesado y competente; y en vista de la urgencia del problema,

*Pide* a la Organización Internacional del Trabajo se sirva proseguir activamente el estudio de esta cuestión e informar al Consejo Económico y Social tan pronto sea posible sobre el estado de sus trabajos, y

*Recomienda* a la Comisión de Asuntos Sociales y a la Comisión de Población tener presente este memorándum al estudiar los problemas que les han sido asignados por el Consejo en su resolución del 29 de marzo de 1947<sup>2</sup>, relativa al problema de migración.

### **86 (V). Estupefacientes**

*Resolución del 13 de agosto de 1947<sup>3</sup>*

*El Consejo Económico y Social,*

*Habiendo tomado nota* de la opinión expresada por la Comisión de Estupefacientes en una Resolución aprobada el 1º de agosto de 1947<sup>4</sup> en su segundo período de sesiones, según la cual es necesario tomar medidas para limitar la fabricación y reglamentar la distribución de las nuevas drogas sintéticas que pueden originar la toxicomanía y que actualmente no pueden ser sometidas a un control internacional efectivo, y según la cual ese objetivo sólo podría alcanzarse mediante un nuevo protocolo,

*Encarga* al Secretario General se sirva preparar un proyecto de protocolo conforme al memorándum E/CN.7/80/Rev.2, aprobado por la Comisión de Estupefacientes, y comunicar ese proyecto a todos los Gobiernos interesados y a la Comisión Provisional de la Organización Mundial de la Salud, a fin de obtener sus observaciones lo más pronto posible, las cuales serán examinadas por la Comisión en su próximo período de sesiones y sometidas al Consejo en su séptimo período de sesiones, a fin de hacer entrar en vigor dicho protocolo tan pronto sea posible.

*Decide* remitir ese informe al Consejo de Administración Fiduciaria, acompañado de una reseña de las opiniones expresadas en el Consejo durante la sesión del 16 de agosto de 1947<sup>1</sup>.

### **87 (V). Procedimiento relativo a la cooperación con el Consejo de Administración Fiduciaria**

*Decisión del 16 de agosto de 1947*

*El Consejo Económico y Social,*

*Habiendo examinado* el informe del Comité mixto del Consejo Económico y Social y del Consejo de Administración Fiduciaria encargado de estudiar la cooperación de ambos Consejos en el arreglo de cuestiones de interés común (documentos E&T/C.1/2 y E&T/C.1/2/Corr.1),

*Decide* remitir a las diversas comisiones del Consejo las partes apropiadas del cuestionario provisional adoptado por el Consejo de Administración Fiduciaria en virtud del Artículo 88 de la Carta y transmitido al Consejo a fin de obtener su opinión y sus comentarios, y

### **88 (V). Cuestionario provisional adoptado por el Consejo de Administración Fiduciaria en virtud del Artículo 88 de la Carta**

*Decisión del 16 de agosto de 1947*

*El Consejo Económico y Social,*

*Pide* al Secretario General se sirva incluir esas partes en el programa de esas comisiones, las cuales rendirán informe al Consejo.

*Pide* al Secretario General se sirva incluir esas partes en el programa de esas comisiones, las cuales rendirán informe al Consejo.

### **89 (V). Proyecto de Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Unión Postal Universal**

*Resolución del 1 de agosto de 1947<sup>2</sup>*

*El Consejo Económico y Social,*

*Habiendo examinado* el proyecto de acuerdo concluido por su Comité de negociaciones con los organismos especializados y la Unión Postal Universal, y

<sup>1</sup> Véase el documento E/546.

<sup>2</sup> Véanse las *Resoluciones aprobadas por el Consejo Económico y Social* durante su cuarto período de sesiones, Resolución No. 42 (IV), página 13.

<sup>3</sup> Véase el documento E/529/Add.1.

<sup>4</sup> Véase el documento E/CN.7/94.

<sup>1</sup> Véase el documento E/P.V/119.

<sup>2</sup> Véase el documento F/488.

*Teniendo presente* que la Asamblea General, en su resolución No. 50 (I) del 14 de diciembre de 1946<sup>1</sup>, estimó que es esencial coordinar los programas de los trabajos de los organismos especializados y de los órganos de las Naciones Unidas,

*Toma nota* de las circunstancias especiales que han hecho imposible por el momento concertar con la Unión Postal un acuerdo más en armonía con otros acuerdos concluidos con los organismos especializados, ya aprobados por la Asamblea General,

*Declara* que el acuerdo concluido con la Unión Postal no debe ser considerado como un precedente para los acuerdos que hayan de celebrarse en el porvenir con los organismos especializados, y

*Recomienda* a la Asamblea General que apruebe el proyecto de acuerdo concertado con la Unión Postal Universal.

## **PROYECTO DE ACUERDOS ENTRE LAS NACIONES UNIDAS Y LA UNIÓN POSTAL UNIVERSAL**

### **PRÉAMBULO**

Considerando las obligaciones que incumben a las Naciones Unidas conforme al Artículo 57 de la Carta de las Naciones Unidas, las Naciones Unidas y la Unión Postal Universal han acordado lo siguiente:

#### *Artículo I*

Las Naciones Unidas reconocen a la Unión Postal Universal (llamada en adelante "la Unión") como el organismo especializado encargado de tomar todas las medidas conformes con su instrumento constitutivo a fin de realizar los fines fijados por éste.

#### *Artículo II*

##### **REPRESENTACIÓN RECÍPROCA**

1. Las Naciones Unidas serán invitadas a enviar representantes para asistir a todos los congresos, conferencias administrativas y comisiones de la Unión, y a participar, sin voto, en las deliberaciones de esos órganos.

2. La Unión será invitada a enviar representantes para asistir a las sesiones del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (llamado en adelante "el Consejo") y de sus Comisiones y Comités, y para participar, sin voto, en las deliberaciones de esos órganos cuando se discutan puntos del programa que sean de interés para la Unión.

3. La Unión será invitada a enviar representantes para asistir, con carácter consultivo, a las sesiones de la Asamblea General en las cuales vayan a discutirse cuestiones de la competencia de la Unión, y para participar, sin voto, en las deliberaciones de las comisiones principales de la Asamblea General cuando se discutan asuntos de interés para la Unión.

4. La Secretaría de las Naciones Unidas distribuirá las comunicaciones escritas presentadas

<sup>1</sup> Véanse las *Resoluciones adoptadas por la Asamblea General* durante la segunda parte de su primer período de sesiones, página 66.

por la Unión a los miembros de la Asamblea General, del Consejo Económico y Social y de sus comisiones, y del Consejo de Administración Fiduciaria, según el caso. Análogamente las declaraciones escritas presentadas por las Naciones Unidas serán distribuidas por la Unión a sus miembros.

#### *Artículo III*

##### **INCLUSIÓN DE PUNTOS EN EL PROGRAMA**

Con sujeción a las consultas preliminares que sean necesarias, la Unión incluirá en el programa de sus congresos, conferencias administrativas o comisiones o, caso necesario, someterá a sus miembros, conforme a las disposiciones del Convenio Postal Universal, los puntos que le sean propuestos por las Naciones Unidas. Análogamente, el Consejo Económico y Social y sus comisiones y comités, así como el Consejo de Administración Fiduciaria, incluirán en sus programas los puntos propuestos por la Unión.

#### *Artículo IV*

##### **RECOMENDACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS**

1. La Unión tomará todas las medidas necesarias para someter, lo más pronto posible, a sus congresos, conferencias administrativas o comisiones, o a sus miembros, conforme al procedimiento previsto en el Convenio Postal Universal, cualquier recomendación oficial que le dirijan las Naciones Unidas. Tales recomendaciones serán dirigidas a la Unión y no directamente a sus miembros.

2. La Unión conviene en celebrar consultas con las Naciones Unidas, a petición de éstas, respecto a tales recomendaciones, e informar oportunamente a las Naciones Unidas sobre las medidas adoptadas por la Unión o por sus miembros para dar cumplimiento a esas recomendaciones, o sobre los demás resultados que se deriven de la toma en consideración de esas recomendaciones.

3. La Unión cooperará en cualesquiera otras medidas que sean necesarias para asegurar una coordinación eficaz de actividades entre los organismos especializados y las Naciones Unidas. Especialmente cooperará con todo órgano que el Consejo establezca para facilitar tal coordinación, y suministrará las informaciones que sean necesarias para este fin.

#### *Artículo V*

##### **INTERCAMBIO DE INFORMACIONES Y DOCUMENTOS**

1. Con reserva de las medidas que sean necesarias para proteger el carácter confidencial de ciertos documentos, las Naciones Unidas y la Unión procederán al más completo y rápido intercambio de informaciones y documentos.

2. Sin perjuicio del carácter general de las disposiciones del párrafo precedente:

a) La Unión presentará a las Naciones Unidas un informe anual sobre sus actividades:

b) La Unión satisfará, en lo posible, toda solicitud de informes especiales, estudios o informaciones, presentada por las Naciones Unidas, con sujeción a las condiciones consignadas en el artículo XI;

c) La Unión suministrará por escrito informaciones sobre cuestiones de su competencia que

puedan serle pedidas por el Consejo de Administración Fiduciaria;

d) El Secretario General de las Naciones Unidas, a petición del Director de la Oficina Internacional de la Unión, se entenderá con éste para suministrar a la Unión las informaciones que puedan ser de particular interés para ella.

#### *Artículo VI*

##### AYUDA A LAS NACIONES UNIDAS

La Unión conviene en cooperar con las Naciones Unidas y con sus órganos principales y subsidiarios, y en prestarles su ayuda en la medida que sea compatible con las disposiciones del Convenio Postal Universal.

En lo que se refiere a los Miembros de las Naciones Unidas, la Unión reconoce que, conforme a las disposiciones del Artículo 103 de la Carta, no se deberá interpretar ninguna disposición del Convenio Postal Universal o de los acuerdos conexos con el mismo, como un impedimento o una limitación al cumplimiento por un Estado de sus obligaciones para con las Naciones Unidas.

#### *Artículo VII*

##### DISPOSICIONES CONCERNIENTES AL PERSONAL

Las Naciones Unidas y la Unión convienen en cooperar, en la medida que sea necesaria, para asegurar la mayor uniformidad posible en las condiciones de empleo del personal y evitar la rivalidad en su contratación.

#### *Artículo VIII*

##### SERVICIOS DE ESTADÍSTICAS

1. Las Naciones Unidas y la Unión convienen en cooperar a fin de asegurar la mayor eficacia y la mayor utilidad de las informaciones y datos estadísticos.

2. La Unión reconoce a las Naciones Unidas como organismo central encargado de compilar, analizar, publicar, uniformar y mejorar las estadísticas útiles para los fines generales de las organizaciones internacionales.

3. Las Naciones Unidas reconocen a la Unión como organismo competente para compilar, analizar, publicar, uniformar y mejorar las estadísticas de su competencia particular, sin perjuicio del derecho de las Naciones Unidas a interesarse en dichas estadísticas en cuanto sean esenciales para sus propios fines y para el desarrollo de las estadísticas en todo el mundo.

#### *Artículo IX*

##### SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS

1. Las Naciones Unidas y la Unión reconocen que, a fin de obtener el mejor empleo posible del personal y de los recursos, conviene evitar el establecimiento de servicios que compitan entre sí o dupliquen sus actividades.

2. Las Naciones Unidas y la Unión adoptarán las medidas convenientes respecto al registro y depósito de los documentos oficiales.

#### *Artículo X*

##### DISPOSICIONES PRESUPUESTARIAS

El presupuesto anual de la Unión será comunicado a las Naciones Unidas y la Asamblea General podrá hacer a su respecto recomendaciones al Congreso de la Unión.

#### *Artículo XI*

##### FINANCIAMIENTO DE LOS SERVICIOS ESPECIALES

En caso de verse la Unión en la necesidad de hacer gastos suplementarios importantes como consecuencia de solicitudes de informes, estudios o informaciones especiales, formuladas por las Naciones Unidas, conforme al artículo V o a otras disposiciones del presente acuerdo, se celebrarán consultas a fin de determinar el modo de repartir dichos gastos de la manera más equitativa.

#### *Artículo XII*

##### ACUERDOS ENTRE LOS ORGANISMOS

La Unión informará al Consejo acerca de la naturaleza y el alcance de cualquier acuerdo que celebre con cualquier otro organismo especializado u organización intergubernamental; además, informará al Consejo de la preparación de tales acuerdos.

#### *Artículo XIII*

##### ENLACE

1. Convencidas de que las disposiciones precedentes contribuirán a mantener un enlace efectivo entre ambas Organizaciones, las Naciones Unidas y la Unión las aceptan de común acuerdo; y afirman su intención de adoptar las medidas que puedan ser necesarias a tal efecto.

2. Las disposiciones relativas al enlace consignadas en este acuerdo, se aplicarán, en lo que sea pertinente, a las relaciones entre la Unión y las Naciones Unidas, inclusive sus respectivas oficinas auxiliares y regionales.

#### *Artículo XIV*

##### APLICACIÓN DEL ACUERDO

El Secretario General de las Naciones Unidas y el Presidente de la Comisión ejecutiva y de enlace de la Unión podrán concluir los arreglos complementarios para la aplicación del presente acuerdo, que parezcan convenientes a la luz de la experiencia de ambas Organizaciones.

#### *Artículo XV*

##### ENTRADA EN VIGOR

El presente acuerdo constituye un anexo al Convenio Postal Universal concluido en París en 1947. Entrará en vigor después que sea aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas y en ningún caso antes de la fecha en que entre en vigor dicho Convenio.

#### *Artículo XVI*

##### REVISIÓN

Mediante notificación escrita hecha con seis meses de anticipación por una u otra de las partes, el presente acuerdo estará sujeto a revi-

sión por consentimiento mutuo entre las Naciones Unidas y la Unión.

París, 4 de julio de 1947.

(Firmado) Jan PAPANĚK  
*Presidente interino del Comité del Consejo Económico y Social encargado de las negociaciones con los organismos especializados*

(Firmado) J.J. LE MOUËL  
*Presidente del XII Congreso de la Unión Postal Universal*

## 90 (V). Proyecto de Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Unión Internacional de Telecomunicaciones

*Resolución del 16 de agosto de 1947<sup>1</sup>*

*El Consejo Económico y Social,*

*Habiendo examinado* el acuerdo concluido por su Comité de negociaciones con los organismos especializados y la Unión Internacional de Comunicaciones, y

*Teniendo presente* que la Asamblea General, en su Resolución del 14 de diciembre de 1946<sup>2</sup>, estimó que es esencial coordinar los programas y actividades de los organismos especializados con los de los órganos de las Naciones Unidas,

*Toma nota* de las circunstancias especiales que han hecho imposible por el momento concertar con la Unión un acuerdo más en armonía con otros acuerdos concluidos con organismos especializados ya aprobados por la Asamblea General,

*Declara* que el acuerdo concluido con la Unión no debe constituir un precedente para los acuerdos que hayan de concluirse en el porvenir con los organismos especializados,

*Adopta* el proyecto de acuerdo con la reserva de que la aprobación del acuerdo sólo será definitiva cuando la Conferencia Plenipotenciaria de la Unión en Atlantic City haya tomado una decisión por la cual la Unión se conforme plenamente a la Resolución de la Asamblea General del 12 de diciembre de 1946, relativa a la España de Franco<sup>3</sup> y, con esta reserva,

*Recomienda* a la Asamblea General que apruebe el acuerdo concluido con la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

### PROYECTO DE ACUERDO ENTRE LAS NACIONES UNIDAS Y LA UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

#### PREÁMBULO

Considerando las disposiciones del Artículo 57 de la Carta de las Naciones Unidas y del artículo...<sup>4</sup> del Convenio de la Unión Internacional

<sup>1</sup> Véanse los documentos E/562 y E/555/Rev.1.

<sup>2</sup> Véanse las *Resoluciones adoptadas por la Asamblea General* durante la segunda parte de su primer período de sesiones, Resolución No. 50 (I), página 66.

<sup>3</sup> *Idem*, Resolución No. 39 (I), página 57.

<sup>4</sup> La Conferencia Plenipotenciaria de la Unión no había terminado sus trabajos en la fecha de la publicación de este documento y la Convención revisada aun no había sido adoptada.

de Telecomunicaciones concluido en Atlantic City en 1947, las Naciones Unidas y la Unión Internacional de Telecomunicaciones acuerdan lo siguiente:

#### Artículo I

Las Naciones Unidas reconocen a la Unión Internacional de Telecomunicaciones (llamada en adelante "la Unión") como el organismo especializado encargado de tomar todas las medidas conformes con su instrumento constitutivo a fin de realizar los fines fijados por éste.

#### Artículo II

##### REPRESENTACIÓN RECÍPROCA

1. Las Naciones Unidas serán invitadas a enviar representantes para participar, sin voto, en las deliberaciones de todas las conferencias plenipotenciarias y administrativas de la Unión. Serán asimismo invitadas, después de las consultas necesarias, a enviar representantes para asistir a las sesiones de los comités consultivos internacionales o a cualquier otra reunión organizada por la Unión, con derecho a participar, sin voto, en la discusión de los puntos de interés para las Naciones Unidas.

2. La Unión será invitada a enviar representantes para asistir a las sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas a fin de que sean consultados en materia de telecomunicaciones.

3. La Unión será invitada a enviar representantes para asistir a las sesiones del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas y del Consejo de Administración Fiduciaria y de sus comisiones y comités, y para participar, sin voto, en las deliberaciones de esos órganos cuando se discutan puntos del programa que sean de interés para la Unión.

4. La Unión será invitada a enviar representantes para asistir a las sesiones de las comisiones principales de la Asamblea General cuando vayan a discutirse asuntos de la competencia de la Unión, y a participar, sin voto, en tales discusiones.

5. Las declaraciones escritas presentadas por la Unión serán distribuidas por la Secretaría de las Naciones Unidas a los miembros de la Asamblea General, del Consejo Económico y Social y de sus comisiones, y del Consejo de Administración Fiduciaria, según el caso. Análogamente, las declaraciones escritas presentadas por las Naciones Unidas serán distribuidas por la Unión a sus miembros.

#### Artículo III

##### INCLUSIÓN DE PUNTOS EN EL PROGRAMA

Con sujeción a las consultas preliminares que sean necesarias, la Unión incluirá en el programa de las conferencias plenipotenciarias o administrativas o de las sesiones de otros órganos de la Unión, los puntos que le sean propuestos por las Naciones Unidas. Análogamente, el Consejo Económico y Social y sus comisiones, así como el Consejo de Administración Fiduciaria, incluirán en sus programas los puntos propuestos por las conferencias u otros órganos de la Unión.